

Expediente: **50/21**

Carátula: **DIP ROJAS MARIO ANTONIO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

90000000000 - *HERRERA, PABLO DANIEL-CO-DEMANDADO*

23202187234 - *SARMIENTO, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO*

27340912603 - *DIP ROJAS, MARIO ANTONIO-ACTOR*

90000000000 - *NANIO, PABLO FABIAN-CO-DEMANDADO*

27353723454 - *OVADILLA, CHRISTIAN ENRIQUE-CO-DEMANDADO*

90000000000 - *AGUERO, EDUARDO GERMAN-CO-DEMANDADO*

**JUICIO:DIP ROJAS MARIO ANTONIO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:50/21.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 50/21



H105021615406

San Miguel de Tucumán, Abril de 2025.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por derecho propio por la letrada María Cecilia Sarmiento , y

CONSIDERANDO:

I. La letrada María Cecilia Sarmiento, solicitó la regulación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente causa. Atento al estado de la misma, corresponde acceder a lo requerido.

A tal fin, conviene tener presente que el actor Sr. Mario Antonio Dip Rojas con el patrocinio letrado de Manuel Eduardo Ruiz inicia demanda de daños y perjuicios contra Pablo Daniel Herrera, Pablo Fabián Nanio, Christian Enrique Ovadilla y Eduardo Germán Aguero, como consecuencia de los apremios ilegales de los que fue víctima. Asimismo, en fecha 27/05/2021, el actor con el patrocinio letrado de Juana Rosa Peñalva, amplió demanda en contra de la Provincia de Tucumán por ser los demandados policías en ejercicio de sus funciones. Reclamó por daños materiales (daños al vehículo y el lucro cesante por la imposibilidad de trabajar con el mismo durante varios meses) de

modo estimativo la suma de \$350.000 y por daño moral \$1.050.000 debido a todos los trastornos que sufrió como consecuencia de los hechos de los que fue víctima.

En ese sentido, se dictó el pronunciamiento N° 1217 de fecha 23/12/2024, mediante el cual se resolvió: “I.- HACER LUGAR a la defensa de prescripción opuesta en fecha 07/12/2021 por la representación letrada de la PROVINCIA DE TUCUMÁN. En consecuencia, SE RECHAZA la demanda promovida en su contra por la parte actora. II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda interpuesta por el Sr. Mario Antonio Dip Rojas en contra de Pablo Daniel Herrera, Pablo Fabián Nanio, Christian Enrique Ovadilla y Eduardo Germán Aguero a quienes se condena a abonar al actor la suma de \$543.142,44 (pesos: quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos, con 44 ctvs.) en concepto de daño moral, derivado del hecho ocurrido el 28/05/2014, más intereses y con arreglo a lo considerado.” En cuanto a las costas procesales, en relación a la defensa de prescripción opuesta por la Provincia de Tucuman, se impusieron a la parte actora. En cambio, en relación a la cuestión de fondo, ponderando que la demanda prospera en su mayor proporción, se impusieron a la parte demandada en virtud del principio objetivo de la derrota.

II. Para la determinación de los emolumentos profesionales de la letrada María Cecilia Sarmiento, con respecto al proceso principal, en consideración de los artículos 14, 41 y 42 de la Ley N° 5480, se tendrá en cuenta que intervino como apoderada –en el doble carácter– de la Provincia de Tucumán en las tres etapas del proceso principal ordinario.

A su vez, a los efectos del artículo 39 de la mencionada normativa, vale decir que la actora reclamaba una suma total de \$350.000 y por daño moral \$1.050.000 con más sus intereses, gastos y costas. Al no haber progresado la demanda en base a lo considerado en pronunciamiento N° 1271 de fecha 23/12/2024, en estos casos la doctrina enseña que cuando haya una demanda con un monto determinado que no ha prosperado, no significa que la misma deba ser reducida por esa circunstancia, ya que los hechos que hacen a su disminución son hipotéticos. Así es que el monto que debe ser tenido en cuenta para la base regulatoria, es el del monto que se reclamó en la demanda con sus intereses y desvalorización monetaria respectiva. (Brito, Alberto José y Cardozo de Janzton, Cristina, Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán – Ley 5480, Ed. El Graduado, Tucumán, pg. 213).

Con estos lineamientos, la base regulatoria será el importe total de \$1.400.000, el cual será actualizado desde la fecha del hecho dañoso (28/05/2014) a la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA. Se aclara que se utiliza la tasa activa, porque si bien, no fue plasmada la tasa de interés aplicable en la presente causa, es el criterio recogido por vastos antecedentes jurisprudenciales. Así fue sostenido por la Excma. Corte de Tucumán relativa al tipo de tasa de interés aplicable a las obligaciones dinerarias que surgen de sus sentencias, las que han experimentado una evolución en el tiempo, siendo menester señalar que en esta actual coyuntura la CSJT modificó su criterio jurisprudencial, inclinándose por aplicar la tasa activa tanto en juicios civiles como laborales (Cfr. “Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo y otro s/ daños y perjuicios”, Sentencia n°. 937 del 23/09/2014; “Fernández, Ramón Antonio vs. Castro, Héctor Agustín s/ daños y perjuicios”, Sentencia n° 795 del 06/08/2015; “Porcel Fanny Elizabeth vs. La Luguenze S.R.L. s/ Despido”, Sentencia n° 1267 del 17/12/2014; “Gregoire, Mabel del Valle vs. Acosta Silvia María s/ Cobro de pesos”, Sentencia n° 1277 del 22/12/2014; “Zurita Graciela Norma vs. Citytech S.A. s/ Cobro de pesos”, Sentencia n° 324 del 15/04/2015; entre otras).

Conforme lo reseñado y realizada la operación aritmética, se obtiene la suma total actualizada de \$8.595.046,06. Sobre este quantum se aplicará un porcentaje previsto en el artículo 38 de la Ley de Honorarios de la Provincia, teniendo en cuenta la posición de vencedora de la demandada. A ello, en el caso de la letrada Sarmiento, como actuó en carácter de apoderada, se deberá agregar el 55% en razón de su actuación en el doble carácter.

III. Finalmente, se destaca que en la presente causa se respetará la garantía de honorarios mínimos estipulada en el artículo 38 in fine de la Ley N° 5480.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada **MARÍA CECILIA SARMIENTO**, por su actuación en autos como apoderada –en el doble carácter– de la Provincia de Tucumán, en el proceso principal, como parte vencedora, con costas a cargo de la actora, en la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$1.598.679)**.

HÁGASE SABER.

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 04/04/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fc5e1df0-1093-11f0-bfca-ed504b4b0882>